

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2023-100.4.242

DECRETO No. 242
13 de Octubre de 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA - (SITP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en particular, de las conferidas por los numeral 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 336 de 1996; artículo 99 de la Ley 1955 de 2019; artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Igualmente, el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia reconoce la movilidad como un derecho fundamental de las personas.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia reconocen el derecho colectivo a un ambiente sano e imponen el deber estatal de su garantía a la comunidad.

Que el artículo 366 de la Norma Superior, establece que " El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado(...)"

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala, dentro de los principios fundamentales de este servicio público, la intervención del Estado en la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y, en su artículo 3º, múltiples principios del transporte público tales como: el acceso al transporte en condiciones de comodidad, calidad, seguridad, disponibilidad de información, racionalización de equipos, diseño de la infraestructura; el carácter esencial del servicio público de transporte que obliga la regulación de este por parte del Estado; la intermodalidad del transporte con el fin de promover la complementación entre modos de transporte.

Que, en los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996, se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas; y, en su artículo 5º, le concede el carácter esencial del transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, en especial, en cuanto de la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que deban seguir cada modo de transporte.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que el literal segundo del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 indica que, son autoridades de transporte competentes, en “En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución”.

Que el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 prefiere que las entidades territoriales estructurarán sistemas de transporte con autonomía y de conformidad “con las necesidades propias de la ciudad o región” y, sólo “en caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios”.

Que el aludido artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 establece que “Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados (...)”.

Que, a su vez, dicho artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 define a los Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) como aquellos “conformados por más de un modo o medio de transporte público integrado operacional y tarifariamente entre sí”.

Que el Decreto No. 074 del día 9 de abril de 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE MOVILIDAD TERRITORIAL (PEMT) PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, estableció como objetivo general “optimizar la accesibilidad, la articulación, la integración, el ajuste y/o la complementación del sistema vial, de los modos de transporte y del desplazamiento humano y la distribución de bienes y la estructura urbana, proporcionando además estrategias para el desarrollo físico y socioeconómico sostenibles, que favorezcan la competitividad regional, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la población”.

Que el Documento CONPES 3991 de 2020:“(…) busca impulsar y articular las diversas formas de desplazamiento existentes a nivel urbano, con el fin de atender las necesidades reales de movilidad de la comunidad, bajo condiciones de calidad, accesibilidad, sostenibilidad y seguridad.

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional proporciona “(...) lineamientos para la gestión integral de la movilidad urbana y regional, con el fin de contribuir al bienestar social, la protección del ambiente y el crecimiento económico de las ciudades”. Esta política está concebida bajo una visión amplia de la movilidad que pasa de incentivar únicamente la implementación de sistemas integrados de transporte, a una concepción más amplia de “movilidad integral” con los ciudadanos en el centro, cuya concepción se encamina a la búsqueda del bienestar social, a partir de la movilidad como medida que permite garantizar la realización del desplazamiento a todas las personas, de tal forma que las condiciones económicas o de ubicación geográfica no sean limitantes para su desarrollo.

Que el Acuerdo 003 del 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA 2020-2023: PALMIRA PA’LANTE”, estableció en su numeral 8.4.2. “Sector Integración Territorial: Movilidad e Infraestructura” como objetivo “Desarrollar un sistema de movilidad integrado que permita adoptar decisiones y acciones basadas en información confiable; que sea capaz de articular el crecimiento del ordenamiento territorial y los cambios en el equipamiento urbano”.

Que, derivados de ese objetivo, dicho plan desarrolló alguna de las siguientes estrategias:

- “Propiciar un sistema de transporte público urbano de pasajeros intermodal capaz de adaptarse a las necesidades de movilización urbana con cero o bajas emisiones, que brinde un servicio seguro, efectivo, accesible y asequible”;

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono 2856121



DECRETO

- “Promover el uso de medios de transporte público individual y colectivo de pasajeros de bajas y cero emisiones y los no motorizados; que conecten el municipio con su zona de influencia, reduzcan el tiempo y los costos de viaje y desincentiven el uso de vehículos de transporte individual altamente contaminantes”;
- “la adopción de la bicicleta como medio de transporte bio-saludable será un factor fundamental en la mitigación del riesgo para los recorridos categorizados como menores a 5Km; para los desplazamientos mayores a 5 km se han diseñado acciones que incluyen una reestructuración del transporte público colectivo y una articulación del transporte intermunicipal en horarios y recorridos diferenciados y de igual forma se tienen acciones orientadas a la regulación del transporte privado”.
- “Actualizar los estudios técnicos de movilidad existentes y priorizar los asuntos de mayor interés para conocer a través de fuentes primarias de recolección de información, las dinámicas y las necesidades de movilidad de los ciudadanos. Así mismo, se busca fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas del Observatorio de Prevención y Seguridad Vial, así como de la Central de Tráfico para obtener datos de calidad que faciliten la toma de decisiones de política pública”.

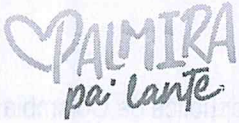
Que, producto de todo lo anterior, la administración ha venido adelantando múltiples estudios con el fin de lograr los fines previstos en el plan de desarrollo, dentro de los cuales se resalta el estudio adelantado en el marco del programa ProMOVIS – Descarbonización de la movilidad Urbana del Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) cuyo objetivo general es el “Apoyo en proyecto piloto que permita obtener datos sobre el estado actual del Transporte Público que funcionen como insumo para el estudio de factibilidad del SETP de Palmira” y que inició en el mes de agosto del año 2023.

Que, dentro de las alternativas que propuso el aludido estudio con el fin de implementar el piloto como insumo para un futuro SETP, la Alcaldía identificó que aquella que permitía, no sólo implementar el piloto sino, además, crear la estructura necesaria para cumplir los fines constitucionales, legales, regulatorios antes descritos, tales como la provisión de un sistema de transporte público seguro, accesible, intermodal, eficiente, sostenible, entre otras, consistía en estructurar un SITP que lograra integrar el actual Transporte Unificado de Palmira – TUPAL creado mediante el Decreto No. 235 del día 15 de septiembre de 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS EN PALMIRA” y el sistema de bicicletas público del municipio de Palmira PALMBICI.

Que, adicionalmente, la creación de este SITP de Palmira no reñía con la eventual estructuración del SETP de Palmira dado que, además de facilitar la implementación del piloto para la obtención de información empírica de la mejor calidad posible para la planeación y estructuración del SETP; en el futuro, dicho SETP, podría también hacer parte del SITP como un nuevo modo de transporte integrado.

Que, asimismo, el SITP de Palmira podría implementarse en fases con el fin de, primero, prepararse con la mejor información posible, para la estructuración del futuro sistema de transporte que se decida implementar en el ámbito de transporte de pasajeros terrestre urbano (e.g., el SETP, una reestructuración de TUPAL, entre otros); y, luego, desarrollar toda la estructura institucional requerida para el sistema de transporte que se estructure con el fin de acceder a la cofinanciación reglada en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 (modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023).

Qué en mérito de lo expuesto,



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

DECRETA

**CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PALMIRA: Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA - (en adelante, el SITP), como sistema de transporte público municipal en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca –. En el marco del presente Decreto se establecen los objetivos del SITP, las fases de su implementación y ejecución, y demás disposiciones generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJE ESTRUCTURANTE. El SITP será el eje estructurante del transporte público en Palmira. En consecuencia, para todos los efectos, se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implementación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN APLICABLE. El SITP se estructurará como un articulador de diversos modos de transporte público que se integren tarifaria y operacionalmente. Es decir, cada modo de transporte se regulará de acuerdo con la normatividad que le aplique y, el SITP, será la estructura que permita integrarlos.

Dichos modos de transporte, deberán provenir de la prestación pública directa que ofrezca el municipio de Palmira o de la expedición de un permiso o contratos de concesión u operación otorgados por parte de la autoridad competente para dicho otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SOSTENIBILIDAD DEL SITP. En caso de que el SITP requiera disponer de recursos para lograr que los modos de transporte que se integren sean sostenibles de acuerdo con la definición prevista en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 (modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023), o por cuenta de la implementación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, requerirá de un fondo de estabilización y subvención a la tarifa (en adelante, FEST), que se fundeará tal como lo dispone el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

La creación, administración, funcionamiento de dicho FEST deberá ser desarrollado en un decreto independiente.

Lo anterior, no aplicará en los casos en los que el municipio de Palmira estructure esquemas para financiar o cofinanciar un nuevo modo de transporte o, directamente el SITP, dado que, para estos casos, tendrá la posibilidad de recurrir a cualesquiera estructuras que la ley le permita para lograr dicho objetivo sin que, para ello, deba recurrir al FEST.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS DEL SITP. Con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios de los sistemas de transporte público y, en particular, de los fines previstos en la normatividad local vigente aplicable al transporte público de pasajeros, el SITP tendrá como objetivos principales, todos tendientes a la mejora y garantía de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el municipio de Palmira, los siguientes:

1. Incentivar el uso del transporte público de pasajeros en el municipio de Palmira, con el fin de generar externalidades positivas tales como: menor contaminación; menor accidentalidad; mayor

DECRETO

- seguridad vial; menores tiempos de viaje y mejora en la experiencia de viaje a través de servicios más directos, con mayores frecuencias y con acceso a información que permita planearlo.
2. Realizar la integración operacional y tarifaria, de múltiples modos de transporte público.
 3. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.
 4. Modernizar la tecnología a través de la cual se presta el servicio público de transporte.
 5. Luchar contra los medios informales e ilegales de transporte.
 6. Establecer un modelo institucional que, de acuerdo con las necesidades, posibilidades y planeación del municipio de Palmira, permita, con flexibilidad, la estructuración, financiación (con acceso a cofinanciación), e implementación de diversos modos de transporte.
 7. Promover el fortalecimiento y la coordinación institucional de los agentes públicos del sistema.

ARTÍCULO SEXTO: ENTIDADES COMPETENTES. De acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias y en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, la Secretaría de Tránsito y Transporte actuará como la autoridad del SITP y sus funciones estarán dirigidas, especialmente, a la formulación de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades de tránsito y transporte, coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial, y, a la planeación, gestión y control del SITP.

En caso de que, por cuenta de la creación de nuevos modos de transporte que requieran de la existencia de un ente gestor con el fin de poder acceder a la cofinanciación prevista en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 (modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023), de acuerdo con la estructura convencional o contractual mediante la cual se estructure e implemente(n) dicho(s) modo(s) de transporte(s), las actividades de planeación, gestión y control del(los) modo(s) de transporte, podrán ser delegadas a dicho(s) ente(s) gestor(es).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMUNERACIÓN Y TARIFAS. Las tarifas cobradas al usuario (de ser el caso) de los modos de transporte integrados al SITP, serán fijadas por la Alcaldía de Palmira de acuerdo con la normatividad vigente para cada modo de transporte y de acuerdo con las obligaciones convencionales o contractuales que adquiera el municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SITP

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SITP. La prestación del servicio público terrestre de pasajeros, en el radio de acción municipal, se hará a través del SITP y de acuerdo con las fases de implementación que se presentan en el ARTÍCULO NOVENO subsiguiente.

ARTÍCULO NOVENO: FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SITP. El SITP se implementará a través de las siguientes dos (2) fases:

1. Fase Piloto: Dicha fase consiste en la implementación del piloto previsto en la parte considerativa de este Decreto, consistente en integrar dos rutas del proyecto TUPAL con el sistema público de Bicicletas PALMIBICI y en las siguientes vigencias continuar el proceso de recuperación de las demás rutas existentes de transporte público colectivo, hasta el inicio de la fase de cofinanciación. Las condiciones, plazo, requerimientos y detalles de implementación de esta fase, serán desarrolladas mediante resolución que emita la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Esta Fase Piloto culminará con el inicio de la Fase de Cofinanciación, lo cual sucederá cuando se cumplan las condiciones que se indican en el numeral 2 subsiguiente.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

2. Fase de Cofinanciación: Dicha fase iniciará cuando el municipio de Palmira logre la cofinanciación prevista en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 (modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023), para el SITP, o, para, al menos, un modo de transporte que se integre al SITP. Se entenderá que esta fase ha iniciado en el momento en el que el municipio de Palmira suscriba un convenio de cofinanciación con la Nación.

Las condiciones de operación de esta Fase de Cofinanciación deberán quedar vertidas en la estructuración del modo de transporte cofinanciado o en la estructura de cofinanciación del SITP, según corresponda.

Esta Fase de Cofinanciación perdurará en el tiempo y permitirá que se integren todos los modos de transporte al SITP que se estructuren para dicho fin.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTOS ADMINISTRATIVOS. Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte expedir los actos administrativos necesarios para la implementación de las aludidas fases de implementación del SITP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de lo establecido en el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LA FASE PILOTO. Se le otorga a la Secretaría de Tránsito y Transporte, previa certificación de disponibilidad presupuestal emitida por parte de la Secretaría de Hacienda, autorización para la creación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas para la Fase Piloto del SITP. Para ello, la resolución que expida, deberá ir acompañada de un documento de soporte que reúna las condiciones previstas en la Resolución 12333 del día 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integral del presente Decreto los estudios patrocinados por el programa ProMOVIS – Descarbonización de la movilidad Urbana del Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) cuyo objetivo general es el “Apoyo en proyecto piloto que permita obtener datos sobre el estado actual del Transporte Público que funcionen como insumo para el estudio de factibilidad del SETP de Palmira” y que inició en el mes de agosto del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARTICULACIÓN CON LA CIT PALMIRA. La Central Intermodal de Transporte de Palmira (en adelante CIT Palmira) cuenta con dos infraestructuras la CIT Sur y la CIT Norte, las cuales se articulan con el SITP, ya que son un sistema de infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte público, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (en área urbana, suburbana y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal transporte privado, peatón, bicicleta y otros) dando prioridad a los más sostenibles.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3


República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Angélica Guerrero García – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte *Angélica G.*
Carlos Alberto González Guzmán – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte *Carlos A. González G.*
Revisó: Daniel Alberto Parra Valdés – Secretario de Tránsito y Transporte *D. Parra*
Mario Fernando Urrestra Laverde – Secretario Jurídico (E) *M. Urrestra*
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General
María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda *M. Figueroa*
Aprobó: Daniel Alberto Parra Valdés – Secretario de Tránsito y Transporte *D. Parra*

